



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 027 2021 00135 00
Interesados	Martha Lucía Agudelo Arango y otros
Causantes	León de Jesús Agudelo Guzmán Amantina de Jesús Arango de Agudelo
Decisión	Inadmite Demanda

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. El poder deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es, en el mismo se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Aclarará el hecho tercero de la demanda, en el sentido de señalar de quién es hijo NOLBI ESTEVI AGUDELO VÁSQUEZ, teniendo en cuenta que allí señala ser hijo de los cusantes, pero del registro civil de nacimiento se observa que ello no es así.
3. En atención a lo señalado en numeral que precede, adecuará la pretensión segunda de la demanda de sucesión.
4. Allegará en documento anexo un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, junto con las pruebas que se tenga sobre ellos.
5. Deberá allegar un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, el cual deberá realizar con el certificado catastral actualizado. (Artículo 489 N° 6 del C.G.P.).
6. Aportará avalúo catastral actualizado del inmueble relicto, toda vez que el aportado data del mes de enero de 2019.
7. Deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de partición con una expedición no superior a 1 mes. Obsérvese que el allegado fue expedido el 21 de febrero de 2019.
8. Dirá cuáles son las direcciones físicas donde recibirán notificaciones todos y cada uno de los asignatarios, a fin de requerirlos conforme lo dispone el artículo 492 del C.G.P., y de conformidad también a lo reglado en el numeral 3 artículo 488 ibidem.
9. Dirá cuál es el correo electrónico que tienen cada uno de los interesados en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.



Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería al abogado FRANCISCO LEÓN BARRIENTOS PÉREZ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

1

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b7404315b001ad60ac0b5a23b701402fa2d4477506218508cb038609bdf5d23

Documento generado en 14/05/2021 12:41:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>